

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00043, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Ref: Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00043-00

Dte: PEDRO VICENTE PINTO AVELLANEDA

Dda. ACABADOS Y DECORACIONES MARIN S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que la apoderada judicial del demandante presentó recurso de reposición (fls. 141-143), contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 (fls. 139-140), que rechazó la reforma de la demanda en el numeral tercero, en el cual solicitó se revoque el auto inmediatamente anterior y en su lugar se admita la misma y se ordene el traslado a la demandada.

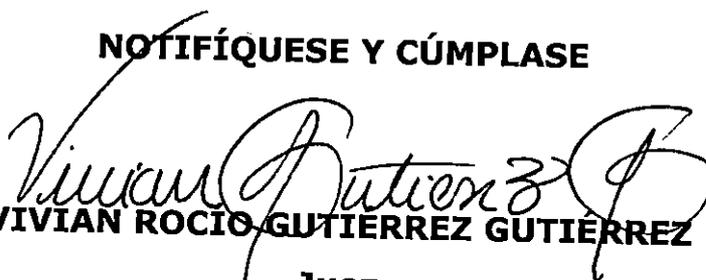
Sentado lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, en auto de fecha de 25 de noviembre de 2020 (fls. 139-140) se rechazó la reforma de la demanda presentada por la apoderada del demandante el día 28 de febrero de 2020 (fl. 36) teniendo en cuenta que a consideración del Despacho no se había presentado dentro del término legal establecido, sin embargo, de una nueva revisión al libelo, se advierte que la notificación personal de la demanda se realizó el día 10 de febrero de 2020 (fl. 38), por lo que la fecha de vencimiento del traslado de la demanda inicial corresponde al día 24 de febrero de 2020, día que fue radicada la contestación de la demanda por la traída a juicio, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la

S.S. el demandante tenía plazo de reformar la demanda hasta el día 2 de marzo de 2020, y la misma fue presentada el día 28 de febrero de 2020. Por lo anterior, se decide **REPONER** la decisión tomada en auto de 25 de noviembre de 2020 y en su lugar, **SE ADMITE LA REFORMA** de la demanda presentada por la parte demandante, en los términos del escrito obrante a folio 36 del plenario.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA CORRER TRASLADO** a la demandada por el término de cinco (5) días, para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

JUZGADO 8 LABORAL CTO

53377 28-FEB-20 15:20

36

Señor
JUEZ OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral: 2019-00043
Demandante: PEDRO VICENTE PINTO AVELLANEDA
Demandado: ACABADOS Y DECORACIONES MARIN S.A.S.

ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA

YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C., identificada con la Cédula de ciudadanía que se anota al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del demandante del proceso de la referencia, de la manera más atenta a través del presente escrito me permito allegar a su Despacho, ESCRITO DE REFORMA A LA DEMANDA de conformidad el artículo 29 del CPL y SS, estando en el término legal correspondiente.

Lo anterior debido a que en el ACAPITE DE PRUEBAS me permito proceder a aportar soportes probatorios de mi caso al expediente judicial, en los siguientes términos

Comedidamente solicito al señor Juez receptionar los testimonios de los siguientes señores, quienes declararán sobre los siguientes hechos de la demanda y los de la contestación que se relacionen directa o indirectamente con los mismos: a. Los servicios personales del señor PEDRO VICENTE PINTO AVELLANEDA en favor de ACABADOS Y DECORACIONES MARIN S.A.S., en el periodo comprendido desde el 03 de julio de 2.015 al 18 de diciembre de 2.017; b. el cumplimiento de órdenes, instrucciones y en general sobre el poder subordinante de la empresa ACABADOS Y DECORACIONES MARIN S.A.S. durante todo el tiempo antes mencionado; c. Las funciones desempeñadas por el demandante durante todo el tiempo laborado; d. La remuneración del demandante durante todo el tiempo laborado.

Testimonio de las siguientes personas:

Nombre: JENNY PATRICIA GALINDO CORREA
Numero de Cedula: 52839137
Dirección: DIAGONAL 24 No. 42- 45 TORRE 16 APARTAMEMTO 403

Nombre: JOSE DEL CARMEN CORREA SANDOVAL
Número de Cedula: 79313197
Dirección: CARRERA 77 J No. 68 – 51 SUR BOSA, SAN PABLO

Nombre: UBALDO CORREA
Numero de Cedula: 10939900
Dirección: CARRERA 103 No. 75 – 56

Por lo expuesto, se adjunta las pruebas anunciadas.

Anexos adjuntos

Cordialmente,



YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO
C.C. No. 1047422399
T. P. No. 231.778 del C. S. de la Jud.